Post with the control of the control

DE LA PROVINCIA DE SANTANDEK.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—Suscricion Para Fuera: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y libreria de Martinez, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, sien-pre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

HINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 2 de Octubre de 1862 á las once y 10 minutos dela noche.—SS. MM y AA. visitaron esta tarde la ciudad de San Fernan lo y sus establecimientos.— La población en masa recibió y despidió a los augustos viajeros con grandes y no interrumpidas demostraciones de entusiasmo.—Mañana á las siete volverán SS. MM. y AA. á Sevilla.—La Reina cada vez mas satisfecha de haber visitado este país, se despide de él vivamente conmovida per las pruebas de amor y lealtad que ha recibido de todos sus habitantes.»

(Gac. num. 276.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 3 de Octubre de 1862 á las once y cuarenta minutos de la noche. SS. MW. y AA. han salido esta mañana de Cadiz à las ocho; y aunque se habia lijado la hora de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para su entrada en Sevilla, fueron tantas y tan ardientes las demostraciones de entusiasmo con que han sido recibidos en el l'uerto de Sanla Maria, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera, que tuvieron que detenerse en cada poblacion, y sobre todo en Jerez, doble tiempo del marcado en el itinerarie.-Nunca el sentimiento público se ha manifestado mas unánime y entu-Slasta por sus Reyes que en las villas y ciudades del transito visitadas hoy por los augustos viajeros. »

(Gac. núm. 277.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

"Sevilla 4 de Octubre de 1862 à las nueve y quince minutos de la noche.— Esta tarde hubo besamanos general en el Real Alcázar con el plausible motivo de los dias de S. M. el Rey.—Mañana á las siete saldrán SS. MM. para el arsenal de la Carraca á fin de solemnizar con su presencia el acto de hotar al agua la fragata de hélice Villa de Madrid.— SS. AA. RR. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias y la Infanta Doña Isabel se di-

rigirán á la una y media de la tarde á Córdoba, donde esperarán á SS. MM. para ir á pernoctar el dia 6 á Bailén.

SS. AA. RIL las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar Berenguela y Doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 278.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 279

JUECES DE PAZ.

En el Boletin oficial de 15 de Setiembre ultimo se puso una circular pidiendo à los Sres. Alcaldes las listas de Ahogados y de personas que sin tener esta circunstancia puedan ser elegidos Jueces de paz y suplentes para el próximo bienio. Pero siendo bastantes todavia los Alcaldes que no han cumplido este servicio, y reclamandose las listas por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de Burgos en comunicacion de 2 del corriente, recuerdo à los que están en descubierto cuanto se prevenia en la circular que se inserto el 15 de Setiembre, y espero que no se dará lugar á mas avisos. Ssntander 7 de Octubre de 1862. -E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NÚMERO 280.

D. Pedro Diaz de Teran y D. José de la Serna Ceballos, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Aniebas, para trasladarse á la Habana.

D. Eusebio Oyamburu y D. Maximo Bruno del Barrio y Gana, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse el primero à Puerto-Rico y el segundo á la Habana.

D. José Maria Fernandez y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D José Lavin Palacio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ampuero, para trasladarse à la Isla de Cuba.

D. Antonio Corona Diaz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miengo, para trasladarse à la Isla de Cuba.

D. José Ansorena y D. Antonio de

Mier, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse à la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse à estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 8 de Octubre de 1862.—B. G. I., Ramon Carrera.

En el Boletin oficial núm. 118 correspondiente al dia 1.º del actual, se insertaron el anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de referido poriódico durante el año próximo de 1863. Expresándose en la condicion 13 que se darán cinco ejemplares á los puestos de la Guardia civil; y siendo ocho los puestos que en la actualidad existen en la provincia, he creido necesario anmentar hasta este número el de ejemplares, constando en su consecuencia la tirada de 1020 números en vez de los senalados en el pliego de condiciones; por lo tanto he dispuesto la insercion de esta rectificacion, que se tendrá presente en su dia, à fin de que llegue à conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Santander 6 de Octubre de 1862.-E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FORENTO.

AGRICULTURA. - DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854 por las que se prohiben las llamadas derrotas de mieses, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, de quienes espero su mas ecsacto cumplimiento.

REALES ORDENES.

de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando à pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y

cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo, à que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento v mejora de toda ganaderia; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oida la Seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia
como en todas las demas en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas
de las mieses, ó bien el abrirlas, alzados
los frutos, para que entre á pastarlas el
ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento
que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.ª Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo
prévio el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies,
el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma;
pero en el bien entendido de que bastará
la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno solo
de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la
derrota.

3.ª Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin.

4.º Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando,

bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. | presado unánimo consentimiento, segun de toda contravencion que se hiciere o y como se exige en el citado articulo seproyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo asi verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.ª Tan luego como Hegue esta Real orden à manos de V. S. se insertará en el Boletin oficial de la provincia en nueve números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares à todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.ª Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedi-

cha Dirección.

7.° Finalmente, insertandose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que à ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, el-mentos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo à V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de No viembre de 1853. - Esteban Collantes.»

aPor el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó à este Gobierno la Real orden siguiente. - Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la ultima coseche, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletin oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las razones expuestas por V. S. y demas à que la Real ordende 15 de Noviembre del ano anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dicto ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circularse, pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos, se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada Real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el ex-

gundo, ahora y en todo tiempo autorizarà V S. el disfrute en comun, pues el amparo que la administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederă ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues ademas de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrian defraudarse las esperanzas de los que compliendo con la referida Real orden hayan hecho siembras ó plantios. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la Real orden de prohibicion de las derrotas, cuidará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletin oficial del mes de Noviembre que dispone el articulo sexto de la citada Real orden, se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre. - De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletin para su puntual observancia.n

CIRCULAR.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohiben de la manera mas terminante las llamadas derrotas considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganaderia. La proteccion á este ramo de la riqueza pública unnea puede estenderse à gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones; pero como de llevar à su estremo esta prohibicion podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto à que se observen sin excepcion alguna, castigando sin ningun género de consideracion con arreglo à la ley, à los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las ordenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar à la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la administracion con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª No se dará curso en este Gobierno à solicitud alguna que tenga por objeto se conceda antorizacion para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el expreso y unanime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en los que se pretenda derrotar.

2.ª . Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produgesen en su caso los propietarios ó colonos por quien nrmasen. I state out the same and

3. A continuacion se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B del Alcalde con palabras terminantes si los que firman la solicitud representan o no todos los interesados Sobrenhanere ins expressions harr

I respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado comun; remitiendo acto continuo el expediente a este Gobierno.

4.ª Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están confirmes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletin oficial à fin de que se opongan à ella los que tuvieren interés en el término de ocho dias, transcurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente si así procediese.

5. En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que-

han de dar principio.

6.º Con el objeto de regularizar el servicio en la tramitacion de estos expedientes, y à fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso à ninguoa solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto. ampademadent lasarros

Yo espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que egercerán la mayor vigilancia para evitar se hurlen las ordenes del Gobi ruo de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad à estas disposiciones para que llegue à conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resolucio. nes que correspondan. Santander 2 de Octubre de 1862.-El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Aprovechamiento de aguas.

Don José Liano, vecino de la villa de Castro-Urdiales, Ayuntamiento del mismo nombre, ha solicitado Real autorizacion para construir por su cuenta un dique o muelle vallado, sobre la márgen derecha de la ria llamada de Guriezo, término de aquella municipalidad y que se le conceda por el Gobierno la propiedad de la porcion de playa ó arenal comprendido entre el dique en proyecto y un trozo de la carretera de Laredo à Onton, con el objeto de desarro-Har su fabricacion de materiales refractarios y alguna otra fabricacion que piensa emprender.

Y en cumplimiento à lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, señalando el término de treinta dias para que los particulares ó corporaciones à quienes interese este asunto puedan hacer las reclamaciones que les convengan, en vista del proyecto que podrán examinar en la Seccion de Fomento de este Gobierno donde estará de manifiesto Santander 4 de Octubre de 1862 -E. G. I., Ramon Carrera.

citations and property lands and SECULOR. DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Leoncio Revnel. ta, vecino de Campuzano ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de Los dos Amigos, de mineral turba, al sitio que llaman Lamosna de la Alviricia, termino del lugar de Hijas, Ayuntamiento de Corvera y Puente-Viesgo, que linda al E. cuesta de Cotornal, O. sel de la caballa de Hijas, S. cotero de Lirio, y N. carre.

I tera del monte de Corvera à Soladron. Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina al E. 140 metros. al O 130 idem, al S. 400 idem, al N.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna. dor por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. en cumplimiento de lo que pre. viene el art: 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el

Santander 6 de Octubre de 1862. José M. Prado.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En cumplimiento de la regla 3.ª de la orden de la Direccion general de la Deuda pública de 19 de Octubre de 1859, los Ayuntamientos y corporaciones que à continuacion se expresan, podran presentarse en esta Tesoreria, por si o por medio de sus representantes autorizados en forma legal, á recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 de la Deuda consolidada, que les han sido emitidas en equivalencia de sus bienes enagenados, á saber:

80 por 100 de propios.

El Ayuntamiento de los Corrales.

El de Ruiloba.

El de Cieza.

El de Cartes.

El de Ongayo.

El de Santillana.

El de Pièlagos.

El de Barcena de Cicero.

El de Puente Viesgo.

Beneficencia.

Junta de dotadas de Santander.

Instruccion publica. Ohra pia de huérfanas de Villapresente. Escuela de Gibaja.

Idem de Reinosa.

Idem de Lamadrid.

Idem de Valles.

Santander 6 de Octubre de 1862.-El Tesorero de H. P., Bernardino Maria Gonzalez.

Intendencia militar del distrito de

Burgos. A las 12 del dia 16 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del Distrito de Aragon, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultaneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion milltar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al publico para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 27 de Setiembre de 1862. - Eusebio Gimenez.—Es copia,—El Comisario de Guerra, Dario del Alcázar.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.º vez á D. José Lopez Valdés (ó sus herederos) Administrador que sué de la Factoria de tabacos de Santander, cuyo paradero se ignora, a sin de que en et término de treiata dias, que empezarán à contarse à los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si o por medio de encargado à recoger. y contestar el pliego de reparos ocarridos en el examen de las cuentas de efectos y caudales de aquella dependencia, correspondientes al año 1807, en la inteligencia que de no verificarlo, les pararà el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1862. José Fullós.

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER.

DEPOSITARIA DE FONDO ESTADO de estos fond cuenta del presup	los en el mes que se cita segun de uesto del corriente año.	resulta de la
INGRESOS.	CARGO.	Rvn. cénts.
Capitulo 6.º Artículo 1.º.	Existencia del mes anterior. Recaudado por cuenta de lo consignado en el presupuesto corriente	9-
	TOTAL CARGO	. 1.667,187 8
	DATA. Satisfecho por personal y materi del Consejo provincial y person de la Comision de Cuentas y Pósit	al Communication

dader . tepla	Articulo 1.º	del Consejo provincial y personal	7 104	0.0
THE REAL PROPERTY.	Articulo 3.0	de la Comision de Cuentas y Pósitos Id. al Oficial de la Junta de Agricul- tura, Industria y Comercio por	7.124	96
Capítulo 1.º		haberes del presente mes	666	66
m 4011810-5	Articulo 4.°	Id. al Arquitecto de esta provincia por id. id	1.250	.aul
Huanoon F.	Articulo 4.º	Id. al Depositario de fondos provin- ciales por id. id	666	66
Capitulo 2.°	Artículo 1.º	Id. al Director del Instituto de 2.º enseñanza de esta capitalá cuenta	naliso is o nania	
er so group to	aliz 1-sobuasa-i	de su presupuesto	12.289	
Capitulo 2.°	Articulo 2°	Id. para la inspeccion de Instruc-	maraka eta Maraka	173
and the state of	egi os osusumani — E egiplios	cion pública	3.567	33
Capitalo 3.º	Articulo 4.0	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.	749	98

Capitulo 3.º	Articulo 4.0	Id. para personal y material de la Junta provincial de Beneficencia.
Capitulo 3.º	Articulo 5.°	Id. para las estancias causadas en el hospital de Valladolid por los en-
	englist Leognist	fermos pobres de esta provincia en el mes de Julio último 1
Capitulo, 6.º	Artículo único.	Id. para los empleados de montes en esta provincia por sus haberes del

The state of the s	presente mes	4.888
Capitulo 8.º Articulo 1.º	Id. à los Directores de Caminos ve-	2.000
Capituto 9.6 Artículo único.	Id. para gastos imprevistos	527
Capitulo 3.º Articulo 3.º	Id. para la casa provincial de expó- sitos de esta ciudad	60.000

sitos de esta ciudad	00.000
	08 101 05
The state of the s	
	Total Data

RESUMEN.

Importa el cargo	1.667,187	8
Idem la data	95,491	93

Existencia para el mes de Setiembre 1.571,695 15

Cuya existencia figurarà como primera partida de cargo en el mes siguiente. Santander 4 de Octubre de 1862.

El Depositario, José del Castillo.

.762

Està conforme con los asientos de la Intervención. El Jese de la Seccion de Contabilidad, José Bazaco.

V.º B.º El Gobernador interino, Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporacion que presido y asociados han acordado para cubrir el encabezo de consumos, arbitrios provinciales municipales del año próximo de 1863, la subasta en arriendo à venta libre de las especies del vino, aguardiente, acei le y demas de la tarifa núm. 1.º, entenmendose á la exclusiva las carnes frescas que se expendan en puestos públicos y casas particulares. Las subastas tendran efecto en la casa consistorial à las dos de su tarde en los dias 10 y 18 del corriente, y de no haber licitador en el primer remate se celebrará otro el dia 26 del actual, que se entenderá segundo y último. En los mismos dias y hora se arrendarán en subasta los propios que administra el Ayuntamiento. Puenle-Viesgo 1.º de Octubre de 1862.-El Alcalde, Manuel Autrán.

Alcaldia constitucional de Astillero.

Este Ayuntamiento ha acordado proceder á los remates de los articulos de consumo para el año próximo de 1863, señalando para el acto los dias 11 y 20 del próximo mes de Octubre á las dos de su tarde en la Secretaria del Ayuntamiento. El remate será en venta libre, excepto el artículo de carnes que será à la exclusiva, para lo que se halla autorizada la corporacion por la Superioridad. El presupuesto y condiciones estaran de manifiesto en el acto de los remates, y antes en la Secretaria para que puedan enterarse los que gusten. Astillero 30 de Setiembre de 1862 .- José Matias Montero. - Por acuerdo del Ayuntamiento, Jasto R. Olea. WITH SEA DING TO THE

Alcaldia constitucional de Miengo.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar los dias 12 y 19 del próximo mes de Octubre à las dos de sus tardes, para arrendar en pública su-

basta los de echos sobre las especies de | consumo de este distrito en el año de 1863 con facultad de la exclusiva; y en el caso de no haber licitadores en el primer pregon, tendrá lugar un tercero como segundo el siguiente domingo 26 del propio mes á la referida hora. Las condiciones estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaria del municipio. Miengo 30 de Setiembre de 1862. -El Alcalde, Juan Diestro Torre.

Don Pedro Cereceda, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo.

Hago saber: El Ayuntamiento que presido ha acordado el arriendo en pública subasta de las especies de consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon duro y blando y carnes de todas clases que se expendan en puestos públicos para el año de 1863, con libertad de ventas, siendo la cantidad menor admisible la de 6.715 rs. 60 céntimos en el primer remate que tendrà lugar el domingo 12 de Octubre à las diez de su mañana hasta las doce de la misma, y un 5 por 100 de mejora en el segundo remate que se celebrara à la propia hora el domingo siguiente 19 del mismo mes; y si en el primer remate no hubiere licitador, se practicará un tercer remate el domingo subsiguiente 26 de referido mes, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria de la corporacion.

Los que quieran hacer postura se servirán concurrir dichos dias y horas senalados al pórtico de la iglesia de Bareyo. Dado en referido Bareyo á 30 dias del mes de Setiembre de 1862 .- El Alcalde, Pedro Cereceda. - P. S. M., Fidel

Ruiz Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Colindres. El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta à la venta libre para el año próximo de 1863, los articulos de consumo y demas recargos provinciales y municipales el dia 12 del corriente mes á las diez de su mañana en la casa consistorial; y no habiendo licitadores en este remate que cubran el presupuesto, se procederà à otro nuevo el dia 19 à la misma hora. Los remates se verificarán segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Colinures y Octubre 1.º de 1862. - Fernando Pedrosa. -Eustasio de la Pedrosa, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Molledo. En los dias 13 y 27 de Octubre procsimo su hora de diez à once de la manana, se celebrará en esta casa consistorial à la libre venta la subasta de los artículos de consumo de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1863 y recargo del arbitrio municipal y provincial, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto, y caso de que en el dia primero que queda designado no hubiese licitador se celebrará otra subasta que se tendra por la segunda el dia 3 de Noviembre siguiente à la horacitada. Molledo Setiembre 27 de 1862.-José Manuel de Quevedo.

Alcaldia de Luena.

La corporacion municipal que presido en sesion de este dia acordó celebrar el remate de los derechos de consumo de la tarifa número 1.º y los arbitrios autorizados à la libre venta para el año préximo de 1865, en dos actos que tendran lugar los dias 18 y 25 del próximo mes de Octobre de 12 à 2 de la tarde eu cada uno de ellos, y sino hubiese postor en el primer remate que cubra la cantidad sentada por base, se celebrará un tercero como segundo el 3 de Noviembre, bajo las condiciones de ins-

truccion acordadas que estarán de manifiesto en el acto y en los intermedios en la Secretaria del Ayuntamiento. Los mismos dias y horas tendrá lugar el de los propios del distrito. Luena 27 de Setiembre de 1862.-Alejo Gomez.

> Alcaldia constitucional de Hazas en Cesto.

La corporacion que presido ha ordenado en esta fecha, sacar á pública subasta los derechos concedidos sobre las especies de consumos, señalando los dias 15 v 22 de Octubre próximo, bajo las condiciones que se hallaran de manissesto en aquellos actos, los que tendrán lugar de dos à tres de la tarde en ambos dias. Hazas en Cesto 27 de Setiembre de 1862. - José M.a Villa Ceballos.

Alcaldia constitucional de Mazcuerras. Se anuncia al público por la misma que por el pedáneo de Sierra de Ibio, se le ha participado en el dia de hoy haber prendado en las mieses comunes de aquel Concejo con fecha 18 del corriente dos becerros desconocidos, de 3 años de edad, y de las señas siguientes: el uno trae un campano bueno, de color negro, la cinta del lomo ahumada, corvo de cabeza, con una jarpa á la estremidad de la oreja derecha, y un marco en el cuarto del mismo lado; y el otro colorado oscuro, con iguales jarpa y marco en los mismos parajes que el anterior, este último trae un campano sin badajo.

El que se presuma dueño de dichos animales se presentará en su reclamacion dentro de 15 dias à contar desde la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales se procederá á su remate, dando à su producto la aplicacion ordinaria. Mazcuerras 25 de Setiembre de 1862 .- El Teniente 2.º de

Alcalde, Ramon Mantilla.

REMATE VOLUNTARIO. Don Juan de la Fuente y D. Manuel Sala y Peyra, vecinos de Guarnizo, albaceas testamentarios del finado D. José Portilla, segundo párroco que sué de dicho pueblo, venden en pública subasta una casa compuesta de pavimento y piso alto radicada en dicho Guarnizo, barrio de Subiejas, pegante à la iglesia parroquial, à la cual circunda por Saliente, Sur y Norte, y linda por Sur y Vendaval dicha parroquia y demas vientos terreno comun. Esta casa fué adjudicada á dichos testamentarios para este efecto y para destinar su valor à los fines que se propuso el testador. El acto tendrá lagar en el pórtico de dicha parroquia de Guarnizo el sábado 11 del actual á las nueve de su mañana, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto à los que se interesen en la adquisicion de dicha finca, para cuya concurrencia se anuncia el remate que se verificará ante D. Calixto de la Torre, Notario de este valle. Valle de Camargo y Octubre 4 de 1862.—Juan de la Fuente.—Manuel de Sala y Peyra.

Desde el pueblo de Corvera al de Puente-Viesgo se extraviaron la noche del lunes 29 de Setiembre último tres reses que venian del puerto de Aguayo, de las señas siguientes: la una vaca, ya vieja, castilla, las astas delgadas y largas con una A en una de ellas, marco del puerto, color colorado obscuro, con una contraretura al lado derecho: la otra novilla, de cuatro años, color de avellana clara, algo acorvada, que tambien tiene nna A en el asta; y la otra mas pequena, del mismo color que la anterior, con igual marco en el asta y mas cortas, propias del Sr. D. Matias Mariano Gándara, vecino de Santillana. La persona que diese noticia de ellas se le dará una gratificacion avisando à dicho señor en Santillana o en Castañeda à su casero Francisco Juan de Mirones.

AUMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPEDADES Y DESECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo

tes á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro año indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anunc continuacion se anuncia y ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 19 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

o por cuatro años de varias fincas de menor cuantia en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que à continuacion se expresan, se señala el expresado dia 19 de Octubre producen y con admision de pujas à la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó à falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remanueiros se anuncia y estarán de manifiesto en dichas Alcaldias, y serán adjudicados á los sugetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando el expresado dia 19 de Octubre y hora arriba el Fiel de fechos. Los remates se verificarán sujetos los rema-

Name de les finais de les finais de meutor cuantità — Patible de Larrello. Patible Apparente de les finais Finais de meutor cuantità — Partido de Larrello.
minero de las fluess Purble donde Ayuntamientos Corporação à que corresponden, Nombre de les actuales llovadores Productiva Productiva
Ethicas de menor cuantia.—Partido de Laredo. In Junero Cabilito estessistico de Ampuero Cabilito de Calendo Cabilito de Cabilito de Calendo Cale
Públo donde Ayuntamientos. Corporacion à que corresponden. Nombre de los scuales llevadores. Princias de menor cuantha.—Partido de Laredo. Fincas de menor cuantha.—Partido de Laredo. Cabildo eclasitátio de Ampuero. Lien. Santairio de Ampuero. El mismo. 18 75 0 18 75 0 18 75 0 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
Ayuntamientos. Corporacion á que corresponden. Partido de Laredo. Santuario de Ampuero. Santuario de Laredo. Cabildo de Colindras Santuario de Laredo. Cabildo de Colindras Santuario de Laredo. Santuario de Laredo. Santuario de Laredo. Santuario de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Santuario de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Santuario de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. El mismo. 1 58 El mismo. 1 68 1 68 2 24 2 4 2 8 2 1 68 El mismo. Santuario de Liendo. Santuario de Gravia de Liendo. El mismo. 1 50 1 50 1 612 2 612 2 7 2 70 2 8 2 8 2 9 3 90 3 90 3 90 3 90 3 90 3 90 4 1 72 5 90 5 90 6 12 6 12 6 12 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 13 6 14 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15 6 15
Corporacion à que corresponden. Rartido de Laredo. Gàbildo eclasistico de Ampuero. Santuario de Laredo. Cabildo eclasistico de Ampuero. Santuario de Laredo. Cabildo de Coliadres Cabildo de Coliadres Liendo. Cabildo de Coliadres D. Manuel Quintana y Herrería. El mismo. Santuario de Jassis, María y José de Liendo. Santuario de San Noque de Liendo. Santuario de San Noque de Liendo. Santuario de San Noque de Liendo. Cabildo y fábrica de Tarrueza. Cabildo y fábrica de Liendo. Cabildo y fábrica de Tarrueza. Cabildo y fábrica de Liendo. Cabildo y fábrica de Liendo. Cabildo y fábrica de Liendo. Capellania de Ramos Cofradia del-Cármen de Badames. Cofradia del-Cármen de Badames. D. Claudio de la Peña. D. Claudio de la Peña. Cofradia del-Cármen de Badames. D. José Ruiz de la Escalera 70 Cofradia del-Cármen de Badames. D. José Ruiz de la Escalera 70 Cofradia del-Cármen de Badames. D. José Ruiz de la Escalera 70 Cofradia del-Cármen de Badames. D. José Ruiz de la Escalera 70 Cofradia del-Cármen de Badames. D. José Ruiz de la Escalera 70 Cofradia de Padiérniga El cora de Padiérniga T 68 Fábrica de Secadura y Rada D. José Ruiz de Escalera 100 100 100 100 100 100 100 1
Combre de los actuales llevadores. Ranta que pagan en la pagan en la pagan en la pagan en la actualidad. Francisco Hueras, vec.º de Ampuero 25 mismo. 17 50 mismo. Manuel Quintana y Herrería. 68 Manuel Quintana y Herrería. 42 1 68 2 24 1 68 2 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 6 12 24 1 58 12 24 1 58 12 24 1 58 12 24 1 24 1 24 24 1 24 24 1 24 24 24 1 24 24 24 24 24 24 24
Se F

1. El remado co colle regir

des constitucionales El remate se c cionales de los No se admilira celebrará en el mismos, e expresará, á saber: elebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan mismos, Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las el dia 19 del mes de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante l expedientes de remate à la aprobacion del 5r. Gobernador de la provincia. reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme à la mi sma, todos los os Sres.

arriendos se hande verificar

que Además del precio del remate se pagarà à prorata en los plazos estipulados y tambien en metàlico, el valor que à juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

Le rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los à juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no pedrá roturar las fincas destinadas à pasto, y para las de labor se obligará à disfrutarlas à estilo del país.

El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantario no llamas à casa de la casa de l los daños, perjuicio 00 0 deterioros

trimestres, tambien adelantados, si excediendo

Administrador.

de

quinien

Alcal-

Las contribuciones que actualmente graviten y El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea puedan por los cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso à satisfacción del por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagandose en fin de Diciembre ravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y ligado el comprador à respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que se finda a mistra de cuenta en que se finda el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que se finda en concluya el año corriente en que se finda en concluya el año corriente en que se finda en concluya el año corriente en que se finda el comprador a respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año corriente en que se finda el concluya el año con esta en que se finda el concluya el año con el concluya el concluya el año con el concluya el concluy iciembre de cada año.

su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales;

cargo de los arrendatarios de haga suyas las fincas. arrendatarios el pagarlas.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar finces despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador admitiran posturas a ninguno que sea deudor à los fondos públicos. en que

langosta

pedrisco ni otro incidente

tos reales no llegase à veinte

lugar. Si llegare el caso de En el caso de que los arrendatarios imprevisto. no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra contrato en el mismo hecho, y se procederá á nue El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados po ellos intente la Administracion, y à satisfacer los gastos y perjuicios à que diere

pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

este pliego. Santander Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á go. Santander 25 de Setiembre de 1862. - Ca Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se jovierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las de justiprecio.

1.E.C.D. 2015

estincion de